



La salud
es de todos

Minsa

NOTIFICACIÓN POR AVISO No. 2019001610 De 18 de Noviembre de 2019

La Coordinadora Plantas de Beneficio, derivados Cárnicos y Lácteos, de la Dirección de Responsabilidad Sanitaria del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades delegadas por la Dirección General mediante Resolución número 2019039596 del 9 de septiembre de 2019 y en aplicación de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar el siguiente acto administrativo:

AUTO DE INICIO Y TRASLADO:	AUTO No. 2019013734
PROCESO SANCIONATORIO	201606306
EN CONTRA DE:	HUGO GERARDO GÓMEZ CALDERON, Identificado con C.C. No. 10.265.655 como Propietario del Establecimiento de Comercio GLOMY'S
FECHA DE EXPEDICIÓN:	07 DE NOVIEMBRE DE 2019
FIRMADO POR:	MARIA MARGARITA JARAMILLO PINEDA – Directora de Responsabilidad Sanitaria

ADVERTENCIA

EL PRESENTE AVISO SE PUBLICA POR UN TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS CONTADOS A PARTIR DE **20 NOV. 2019**, en la página web www.invima.gov.co Servicios de Información al Ciudadano y en las instalaciones del INVIMA, ubicada en la Cra. 10 No. 64-28 de esta ciudad.

El acto administrativo aquí relacionado, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO al finalizar el día siguiente del RETIRO del presente aviso.

Contra el Auto de Inicio y Traslado No. 2019013734 del 07 de Noviembre de 2019, NO procede recurso alguno.

MARIA LINA PEÑA CONEO

Coordinadora Plantas de Beneficio, derivados Cárnicos y Lácteos,
Dirección de Responsabilidad Sanitaria

ANEXO: Se adjunta a este aviso en (7) folios copia a doble cara íntegra del Auto de Inicio y Traslado N° 2019013734 del 07 de Noviembre de 2019 proferido dentro del proceso sancionatorio N° 201606306.

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE RETIRA el, _____ siendo las 5 PM,

MARIA LINA PEÑA CONEO

Coordinadora Plantas de Beneficio, derivados Cárnicos y Lácteos,
Dirección de Responsabilidad Sanitaria

Proyectó y Digitó: ronatem



Administración

AUTO No. 2019013734
(7 de Noviembre de 2019)

**"Por medio del cual se inicia un proceso sancionatorio y se trasladan cargos
proceso No. 201606306"**

La Directora de Responsabilidad Sanitaria del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades delegadas por la Dirección General mediante Resolución número 2012030800 del 19 de octubre de 2012, procede a iniciar proceso sancionatorio y trasladar cargos a título presuntivo, en contra del Señor **HUGO GERARDO GÓMEZ CALDERON**, Identificado con C.C. No. 10.265.655, en calidad de propietario del Establecimiento de Comercio **GLOMY'S**, de acuerdo con los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Mediante oficio 712-0132-17 radicado con el No. 17012084 de fecha 03 de Febrero de 2017, el Coordinador del Grupo de Trabajo Territorial Eje Cafetero, remitió a la Dirección de Responsabilidad Sanitaria, remitió las diligencias administrativas adelantadas por funcionarios del INVIMA, en las instalaciones del Señor **HUGO GERARDO GÓMEZ CALDERON**, Identificado con C.C. No. 10.265.655 como propietario del Establecimiento de Comercio **GLOMY'S** (Folio 1).
2. Mediante acta de inspección sanitaria de fecha 31 de Enero de 2017, realizada por profesionales de este Instituto en las instalaciones productivas instalaciones del Señor **HUGO GERARDO GÓMEZ CALDERON**, Identificado con C.C. No. 10.265.655 como propietario del Establecimiento de Comercio **GLOMY'S**, funcionarios de este instituto, procedieron a verificar condiciones higiénico sanitarias emitiéndose concepto sanitario **FAVORABLE CON OBSERVACIONES** y se indica o siguiente (Folios 3 al 8):

(...)

Al momento de la visita no se observa etiqueta para el producto Brownie Light con chocolate sin azúcar Marca Glomy's por 60 g., por tanto se realiza evaluación de rotulado general y rotulado nutricional de Empaque para el producto Torta Integral con Nueces, Marca Glomys presentación por 60 g, según Anexo 1: Protocolo Evaluación de Rotulado de Alimentos de fecha 31/01r/2017 (Res 5109/2005) y Protocolo para la Verificación del Cumplimiento del Rotulado Nutricional de Alimentos Envasados o Empacados, de fecha 31/01/2017 (Res 333/2011), encontrándose incumplimientos a la normatividad sanitaria vigente, por tanto se aplica medida sanitaria de seguridad consistente en Congelación o Suspensión Temporal de la Venta o Empleo de material de empaque para dicho producto.

(...)

3. En la misma fecha, mediante acta de protocolo de evaluación de rotulado general de alimentos envasados, efectuada al producto **"EMPAQUE PARA EL PRODUCTO TORTA INTEGRAL CON NUECES MARCA GLOMY'S POR 60 g"**, se evidenciaron incumplimientos a las disposiciones sanitarias impuestas según lo preceptuado en la Resolución 5109 de 2005, de las siguientes exigencias: (Folio 9 y 10)

Artículo/ numeral	REQUISITOS GENERALES	CALIFICACIÓN	OBSERVACIONES
----------------------	----------------------	--------------	---------------



AUTO No. 2019013734
(7 de Noviembre de 2019)

**"Por medio del cual se inicia un proceso sancionatorio y se trasladan cargos
proceso No. 201606306"**

Artículo/ numeral	REQUISITOS GENERALES	CALIFICACIÓN	OBSERVACIONES
5.1.1	NOMBRE DEL ALIMENTO: el nombre deberá indicar la verdadera naturaleza del alimento, normalmente deberá ser específico y no genérico. Se podrá emplear un nombre de "fantasía", "de fábrica" o "marca registrada", siempre que vaya junto con la denominación del alimento y en la cara principal de exhibición.	0	El nombre del alimento no se declara de acuerdo con lo autorizado Por el Registro Sanitario: "TORTA CON HARINA INTEGRAL Y NUECES" .
5.2	LISTA DE INGREDIENTES: debe estar precedida por el término "Ingrediente", y aparecer en orden decreciente.	0	En la lista de ingredientes no se declara el quemado de panela adicionado al producto.

4. En la misma fecha, se procedió con el protocolo para la verificación del cumplimiento del rotulado nutricional de alimentos envasado o empacados, efectuada al producto **"EMPAQUE PARA EL PRODUCTO TORTA INTEGRAL CON NUECES MARCA GLOMY'S POR 60 g"**, se evidenciaron incumplimientos a las disposiciones sanitarias impuestas según lo preceptuado en la Resolución 333 de 2011. (Folio 11 al 13):

Num.	ASPECTOS A VERIFICAR	C	N.C	OBSEVACIONES
6	Los valores de los nutrientes declarados en la tabla nutricional tienen soporte (promedio de análisis de muestras respectivas del producto, información de tablas o publicaciones, entre otros? SI/NO (<i>literal 8.4.2 Numeral 8.4 Artículo 8 Res. 333 de 2011</i>))			SI_ NO_X_

5. A folio 13 de expediente, obra etiqueta del producto Torta Integral marca Glomy's, que presuntamente incumple la resolución 5109 de 2005, que se pone de presente al investigado:



La salud
es de todos

Ministerio de Salud

AUTO No. 2019013734
(7 de Noviembre de 2019)

"Por medio del cual se inicia un proceso sancionatorio y se trasladan cargos
proceso No. 201606306"



6. De lo anterior, mediante acta de aplicación de seguridad de fecha 31 de Enero de 2017, los funcionarios del Invima procedieron a su aplicación consistente en "CONGELACIÓN O SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LA VENTA O EMPLEO DE 29 Kg de EMPAQUE PARA EL PRODUCTO TORTA INTEGRAL CON NUECES MARCA GLOMY'S PRESENTACIÓN POR 60g, en donde se indica las siguientes situaciones: (Folios 14 y 15)

(...)

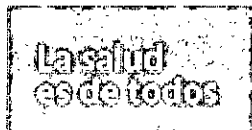
DESCRIPCIÓN FÍSICA DEL ESTABLECIMIENTO Y/O PRODUCTO:

El establecimiento cuenta con una sola puerta de ingreso, por la cual, se accede a la oficina y desde esta por una puerta hacia el área de alistamiento de despachos y desde esta por un corredor se accede al vestier, baño, área de almacenamiento de producto terminado y la de insumos y empaques; así como hacia el área de alistamiento de materias primas y desde aquí, por una puerta con cortina plástica hacia el área de proceso.

SITUACIÓN SANITARIA ENCONTRADA:

Durante la visita de Inspección sanitaria se evidencia lo siguiente:

Al momento de la visita se realizó evaluación del rotulado del empaque para el producto EMPAQUE EMPAQUE PARA EL PRODUCTO TORTA INTEGRAL CON NUECES MARCA GLOMY'S PRESENTACIÓN POR 60 g; la cual, no se encuentra rotulado de conformidad con la normatividad sanitaria vigente; de acuerdo al protocolo de rotulado General de Alimentos envasados y protocolo para la verificación del cumplimiento del rotulado nutricional de alimentos envasado o empacados. En cuanto a que el nombre del alimento, no se declara de acuerdo con lo autorizado por el Registro Sanitario RSAL11101200 y en la lista de ingredientes no se declara el quemado de panela adicionado al producto incumple literal 5.1.1 numeral 5.1 y literal 5.2.1 numeral 5.2 Artículo 5 Resolución 5109 de 9005 y declara información nutricional, en la cual, para los valores de los nutrientes declarados no tienen los respectivos soportes (promedios de análisis de muestras



**AUTO No. 2019013734
(7 de Noviembre de 2019)**

**"Por medio del cual se inicia un proceso sancionatorio y se trasladan cargos
proceso No. 201606306"**

respectivas del producto, información de tablas o publicaciones, entre otros). Incumple Literal 8.4.2 Numeral 8.4 Artículo 8 Resolución 333 de 2011.

Por lo tanto, se procede a dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 576 literal e de la Ley 09 de 1979.

Por lo anteriormente mencionado se procede a aplicar Medida Sanitaria de Seguridad consistente en CONGELACIÓN O SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LA VENTA O EMPLEO DE 29Kg de EMPAQUE PARA EL PRODUCTO TORTA INTEGRAL CON NUECES MARCA GLOMY'S PRESENTACIÓN POR 60 g; el cual, no se encuentra rotulado de conformidad con la normatividad sanitaria vigente.

La medida sanitaria de CONGELACIÓN O SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LA VENTA O EMPLEO DE 29 Kg de MATERIAL DE EMPAQUE se definirá cuando el establecimiento subsane las causas que la motivaron; por lo cual se hace necesario se realice el Trámite de Autorización de Agotamiento de material de empaque ante el Grupo de Registro Sanitario del Invima frente a las causales descritas en la situación sanitaria encontrada y mencionada anteriormente. En el formato Acta Anexo de congelamiento se detallan las cantidades y especificaciones del material de empaque.

Frente a la Medida Sanitaria de Congelamiento de acuerdo con la Ley 962 de 2005 Artículo 58 Congelación o suspensión temporal de la venta o Empleo de productos y objetos por parte del Invima. Las medidas de congelación o suspensión temporal de la venta o empleo de productos y objetos deberán decidirse por el Invima o la autoridad sanitaria Competente en un lapso máximo de sesenta (60) días Calendario improrrogables y en el caso de productos y objetos perecederos antes de la mitad del Plazo que reste para la fecha de expiración o vencimiento del Producto. En todo caso sin exceder el lapso de los sesenta (60) días calendarios establecidos. Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes la administración deberá indicarle al titular del Registro Sanitario y/o propietario de Los bienes congelados cuál es el término de congelamiento de los mismos considerando el tiempo necesario para evacuar la prueba y adoptar la decisión correspondiente sin exceder el límite establecido"

El material de empaque queda bajo congelamiento debidamente identificado y sobre canastillas en poder del representante legal.

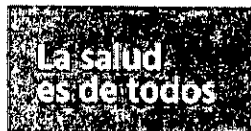
...

RESUELVEN:

PRIMERO. — Aplicar la medida sanitaria de seguridad consistente en **CONGELACION O SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LA VENTA O EMPLEO DE 29 Kg de EMPAQUE PARA EL PRODUCTO TORTA INTEGRAL CON NUECES MARCA GLOMY'S PRESENTACIÓN POR 60g** de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión, medida que tendrá carácter preventivo, se aplicará sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar y se levantará cuando se compruebe que ha desaparecido las causas que la originaron.

(...)

7. A folio 16 del expediente, se evidencia acta de congelamiento EMPAQUE PARA EL PRODUCTO TORTA INTEGRAL CON NUECES MARCA GLOMY'S PRESENTACIÓN POR 60 g.



WUROSOL

AUTO No. 2019013734
(7 de Noviembre de 2019)

"Por medio del cual se inicia un proceso sancionatorio y se trasladan cargos proceso No. 201606306"

	INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL	INSPECCIÓN	
	FORMATO DE ANEXO ACTA DE CONGELAMIENTO		
	Código: IVC-INS-FM002	Versión: 00	Fecha de Emisión: 01/04/2015

ESTABLECIMIENTO: **GOMEZ CALDERÓN HUGO GERARDO – GLOMY'S**

DIRECCIÓN: **CARRERA 22 No 19B-02 BARRIO BOSTON**

FECHA: **Enero 31 de 2017**

Nombre (Producto)	Presentación Comercial	Fecha de Vencimiento	Lote	Registro Sanitario	Fabricante	Distribuidor	Cantidad
EMPAQUE PARA EL PRODUCTO TORTA INTEGRAL CON NUECES MARCA GLOMY'S PRESENTACIÓN POR 60g	Unidad	No Aplica	No Aplica	No Aplica	Grafiplex empaques laminados	Grafiplex empaques laminados	20.100
Motivo: Por incumplir literal 5.1.1 numeral 5.1 y literal 5.2.1 numeral 5.2 Artículo 5 Resolución 5109 de 2005, Literal 8.4.2 Numeral 8.4 Artículo 8 Resolución 333 de 2011 y numeral 4 Artículo 19 de la Resolución 2674 de 2013							
Motivo:							
PESO TOTAL DEL CONGELAMIENTO: 29 kg.							
PRECIO TOTAL DEL CONGELAMIENTO: \$ 1.230.000							

Los productos se guardan bajo la absoluta responsabilidad de: HUGO GERARDO GOMEZ CALDERÓN en calidad de Representante legal del establecimiento en mención y solo serán utilizados cuando se notifique expresamente por la autoridad competente.

- Posteriormente, mediante oficio 712-0400-17 radicado con el No. 17038254 de fecha 06 de Abril de 2017, el Coordinador del Grupo de Trabajo Territorial Eje Cafetero de la Dirección de Operaciones Sanitarias, remitió a la Dirección de Responsabilidad Sanitaria, remitió las nuevas diligencias administrativas adelantadas por funcionarios del INVIMA, en las instalaciones del Señor **HUGO GERARDO GÓMEZ CALDERON**, Identificado con C.C. No. 10.265.655 como propietaria del Establecimiento de Comercio **GLOMY'S** (Folio 17).
- Mediante acta de visita – diligencia de inspección sanitaria de fecha 31 de Marzo de 2017, realizada por profesionales de este Instituto en las instalaciones productivas instalaciones del Señor **HUGO GERARDO GÓMEZ CALDERON**, Identificado con C.C. No. 10.265.655 como propietaria del Establecimiento de Comercio **GLOMY'S**, los funcionarios proceden a definir la medida de congelamiento cuando el establecimiento cuente con la resolución de aprobación de agotamiento de material de empaque (Folios 19 y 20).
- Acto seguido, mediante acta de aplicación de medida sanitaria de fecha 31 de Marzo de 2017, los funcionarios del Invima procedieron a su aplicación consistente en "DECOMISO DE 29Kg1 de EMPAQUE PARA EL PRODUCTO TORTA INTEGRAL CON NUECES MARCA GLOMY'S PRESENTACIÓN POR 60g", en donde se indica las siguientes situaciones: (Folios 21 y 22)

(...)

DESCRIPCIÓN FÍSICA DEL ESTABLECIMIENTO Y/O PRODUCTO:

El establecimiento cuenta con instalación áreas equipos utensilios personal manipulador requeridos para las actividades de fabricación de todas y brownies; desde la oficina, se accede por una puerta hacia el área de alistamiento de despachos y desde esta por un corredor se accede al vestier, baño, área de almacenamiento de producto terminado y la de insumos y empaques así como hacia & área

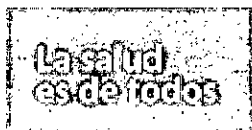
Página 5

Oficina Principal:

Administrativo:

www.invima.gov.co

in ima



**AUTO No. 2019013734
(7 de Noviembre de 2019)**

**"Por medio del cual se inicia un proceso sancionatorio y se trasladan cargos
proceso No. 201606306"**

de alistamiento de materias primas y desde aquí, por una puerta con cortina plástica hacia el área de proceso.

SITUACIÓN SANITARIA ENCONTRADA:

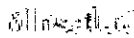
El establecimiento GOMEZ CALDERÓN HUGO GERARDO — GLOMY'S presenta fecha de última visita Invima 31 de Enero de 2017 con concepto sanitario Favorable con observaciones. Durante la respectiva visita de inspección sanitaria los funcionarios del Invima aplicaron Medida sanitaria de Seguridad consistente en CONGELACIÓN O SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LA VENTA O EMPLEO DE 29 Kg de MATERIAL DE EMPAQUE PARA EL PRODUCTO TORTA INTEGRAL CON NUECES MARCA GLOMY'S PRESENTACIÓN POR 60g, toda vez que no se encuentra rotulado de conformidad con la normatividad sanitaria vigente; de acuerdo al protocolo de rotulado General de Alimentos envasados y protocolo para la verificación del cumplimiento del rotulado nutricional de alimentos envasados o empacados. En cuanto a que el nombre del alimento, no se declara de acuerdo con lo autorizado por el Registro Sanitario RSAL11101200 y en la lista de ingredientes no se declara el quemado de panela adicionado al producto incumpliendo literal 5.1.1 numeral 5.1 y literal 5.2.1 numeral 5.2 Artículo 5 Resolución 5109 de 2005 declara información nutricional en la cual para los valores de los nutrientes declarados en esta no tienen los respectivos soportes (promedios de análisis de muestras representativas del producto, información de tablas o publicaciones, entre otros). Incumple Literal 8.4.2 Numeral 8.4 Artículo 8 Resolución 333 de 2011. La medida sanitaria de seguridad se definirá cuando el establecimiento subsane las causas que la motivaron; por lo cual se hace necesario se realice el Trámite de Autorización de Agotamiento de material de empaque ante el Grupo de Registro Sanitario del Invima, frente a las causales descritas en la Situación sanitaria encontrada y mencionada anteriormente.

Durante la presente visita al llegar a la dirección reportada para el establecimiento los funcionarios del Invima son atendidos por el Señor Hugo Gerardo Gomez Calderón a quien se le hace entrega del oficio comisorio V se le da a conocer el objeto de la visita.

Durante la visita se indaga por la Medida de **CONGELAMIENTO O SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LA VENTA O EMPLEO** aplicada el día 31 de Enero de 2017 sobre el material de Empaque, a lo cual quien atiende la visita informa que va realizó el trámite de solicitud de autorización de Agotamiento del respectivo material de empaque ante el Invima según Radicado No 2017044006 de fecha 31 /03/2017 pero se está a la espera de la Resolución de aprobación.

Considerando que se hace necesario definir la Medida Sanitaria de Congelación, de acuerdo con la Ley 962 de 2005 **Artículo 58.** Congelación o suspensión temporal de la venta o Empleo de productos y objetos por parte del Invima. Las medidas de congelación o suspensión temporal de la venta o empleo de productos V objetos deberán decidirse por el INVIMA o la autoridad sanitaria competente, en un lapso máximo de sesenta (60) días Calendario improrrogables y en el caso de productos y objetos perecederos antes de la mitad del plazo que reste para la fecha de expiración o vencimiento del producto. En todo caso sin exceder el lapso de los sesenta (60) días calendarios establecidos; se procede a realizar definición de la Medida sanitaria de seguridad consistente en la CONGELACIÓN O SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LA VENTA O EMPLEO DE 29 Kg de MATERIAL DE EMPAQUE PARA EL PRODUCTO TORTA INTEGRAL CON NUECES MARCA GLOMY'S PRESENTACIÓN POR 60g y a Aplicar Medida sanitaria de seguridad consistente en DECOMISO de 29 Kg de MATERIAL DE EMPAQUE PARA EL PRODUCTO TORTA INTEGRAL CON NUECES MARCA GLOMY'S PRESENTACIÓN POR 60g por cuanto el establecimiento ya adelanto el trámite de Autorización de Agotamiento de material de empaque ante el Grupo de Registro Sanitario del Invima según Radicado No 2017044006 de fecha 31/03/2017, pero se está a la espera de la Resolución de aprobación del respectivo material de empaque sin embargo se continua con el incumplimiento del literal 5.1.1 numeral 5,1 y literal 5.2.1 numeral 5.2 Artículo 5 Resolución 5109 de 2005 declara información nutricional, en la cual, para los valores de los nutrientes declarados en esta, no tienen los respectivos soportes (promedios de análisis' de muestras representativas del producto información de tablas o publicaciones, entre otros). Incumple Literal 8.4.2 Numeral 8.4 Artículo 8 Resolución 333 de 2011.

La medida sanitaria se definirá cuando el establecimiento cuente con la Resolución de aprobación de agotamiento del material de empaque por parte del Invima para lo cual debe allegar solicitud de visita ante la oficina del Grupo de trabajo territorial eje cafetero ubicada en la CR 17 N 22N- 24 BR



in ima



**AUTO No. 2019013734
(7 de Noviembre de 2019)**

**"Por medio del cual se inicia un proceso sancionatorio y se trasladan cargos
proceso No. 201606306"**

ARTÍCULO 18. Régimen Sancionatorio. Corresponde al INVIMA aplicar las sanciones por las infracciones a las normas sanitarias cometidas por parte de los productores, importadores, exportadores, comercializadores y expendedores.

PARAGRAFO. Las sanciones de que trata el presente artículo deberán sujetarse estrictamente a lo dispuesto en el artículo 577 de la Ley 9 de 1979 y contra ellas procederán los recursos de ley contenidos en el Código Contencioso Administrativo.

Así mismo el Decreto 2078 de 2012, el Ministerio de Salud y Protección Social, reestructuró el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - INVIMA y en su artículo 8 muestra su estructura, dentro de la cual encontramos en el numeral 9, a la Dirección de Responsabilidad Sanitaria y en el artículo 24 se establecieron sus funciones, entre las cuales, encontramos las siguientes:

(...)

Artículo 24°. Dirección de Responsabilidad Sanitaria. Son funciones de la Dirección de Responsabilidad Sanitaria, las siguientes:

1. Adelantar y tramitar, con observancia del principio de legalidad, los procesos sancionatorios que se deriven de las diferentes actividades de inspección, vigilancia y control, ejercidas por el Instituto, sobre los productos y asuntos competencia de la entidad conforme a la normatividad vigente, en coordinación con las diferentes dependencias.

2. Adelantar y tramitar en el marco de sus competencias y con fundamento en la información reportada por las direcciones misionales del INVIMA y por las demás autoridades y organismos del Estado, los procesos sancionatorios a que haya lugar como resultado de actividades de inspección, vigilancia y control, adelantadas para el control a la ilegalidad.

(...)

8. Imponer, previa delegación, a través de los actos administrativos, las sanciones de ley a quienes infrinjan las normas de calidad de los productos establecidos en el artículo 245 de la Ley 100 de 1993 y en las demás normas pertinentes."

La Corte Constitucional, dentro del principio de configuración del sistema sancionatorio son la legalidad, toda sanción debe tener fundamento en la Ley, tipicidad (exigencia de descripción específica y precisa por la norma creadora de las infracciones y de las sanciones, de las conductas que pueden ser sancionadas y del contenido material de las sanciones que pueden imponerse por la comisión de cada conducta.

Dentro de las diligencias de inspección, vigilancia y control, los funcionarios que practicaron la inspección, procedieron a la verificación de las exigencias del rotulado de la etiqueta y rotulado nutricional del producto **Torta integral con Nueces Marca glomy's por 60g**, evidenciando inconsistencias que pueden dar lugar a incumplimientos de la normatividad sanitaria, en consecuencia, se procedió a la aplicación de medida sanitaria de seguridad consistente en **CONGELACION O SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LA VENTA O EMPLEO DE 29 Kg de EMPAQUE PARA EL PRODUCTO TORTA INTEGRAL CON NUECES MARCA GLOMY'S PRESENTACIÓN POR 60g**, y con el posterior **DECOMISO del empaque congelado**, por lo que, teniendo en cuenta las situaciones sanitarias encontradas en el establecimiento del Señor **HUGO GERARDO GÓMEZ CALDERON** Identificado con C.C. No. 10.265.655, el Despacho evidencia una presunta conducta infractora de la norma sanitaria en los siguientes términos:

De la Resolución 5109 de 2005:

"ARTÍCULO 1°. OBJETO. La presente resolución tiene por objeto establecer el reglamento técnico a través del cual se señalan los requisitos que deben cumplir los rótulos o etiquetas de los envases



Ministerio de Salud

**AUTO No. 2019013734
(7 de Noviembre de 2019)**

**"Por medio del cual se inicia un proceso sancionatorio y se trasladan cargos
proceso No. 201606306"**

o empaques de alimentos para consumo humano envasados o empacados, así como los de las materias primas para alimentos, con el fin de proporcionar al consumidor una información sobre el producto lo suficientemente clara y comprensible que no induzca a engaño o confusión y que permita efectuar una elección informada.

ARTÍCULO 2º. CAMPO DE APLICACIÓN. Las disposiciones de que trata la presente resolución aplican a los rótulos o etiquetas con los que se comercialicen los alimentos para consumo humano envasados o empacados, así como los de las materias primas para alimentos, bien sean productos nacionales e importados que se comercialicen en el territorio nacional, cuyas partidas arancelarias serán las correspondientes a los productos alimenticios para consumo humano envasados o empacados que correspondan a los Capítulos 2, 3, 4, 5, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 15, 16, 17, 18, 19, 20 y 21 del Arancel de Aduanas, y las demás que correspondan de acuerdo con la clasificación. Estas deberán actualizarse conforme a las modificaciones efectuadas al mismo.

Parágrafo. Los alimentos envasados o empacados deberán cumplir con lo estipulado en el reglamento técnico que se establece en la presente resolución, sin perjuicio del cumplimiento de la normatividad sanitaria vigente para cada alimento en particular o de sus materias primas.

(...)

ARTÍCULO 5º. INFORMACIÓN QUE DEBE CONTENER EL ROTULADO O ETIQUETADO. En la medida que sea aplicable al alimento que ha de ser rotulado o etiquetado; en el rótulo o etiqueta de los alimentos envasados o empacados deberá aparecer la siguiente información:

(...)

5.1. Nombre del alimento

5.1.1 El nombre deberá indicar la verdadera naturaleza del alimento, normalmente deberá ser específico y no genérico:

a) Cuando se hayan establecido uno o varios nombres para un alimento en la legislación sanitaria, se deberá utilizar por los menos uno de esos nombres;

b) Cuando no se disponga de tales nombres, deberá utilizarse una denominación común o usual consagrada por el uso corriente como término descriptivo apropiado, sin que induzca a error o a engaño al consumidor;

c) Se podrá emplear un nombre "acuñado", de "fantasía" o "de fábrica", o "una marca registrada", siempre que vaya junto con una de las denominaciones indicadas en los literales a) y b) del presente numeral, en la cara principal de exhibición.

(...)

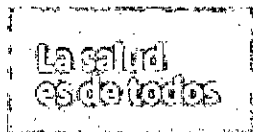
5.2. Lista de ingredientes

5.2.1 La lista de ingredientes deberá figurar en el rótulo, salvo cuando se trate de alimentos de un único ingrediente.

(...)

De la Resolución 333 de 2011:

"ARTÍCULO 1º. OBJETO. La presente resolución tiene por objeto establecer el reglamento técnico a través del cual se señalan las condiciones y requisitos que debe cumplir el rotulado o etiquetado nutricional de los alimentos envasados o empacados nacionales e importados para consumo humano que se comercialicen en el territorio nacional, con el fin de proporcionar al consumidor una información nutricional lo suficientemente clara y comprensible sobre el producto, que no induzca a engaño o confusión y le permita efectuar una elección informada.



**AUTO No. 2019013734
(7 de Noviembre de 2019)**

**"Por medio del cual se inicia un proceso sancionatorio y se trasladan cargos
proceso No. 201606306"**

ARTÍCULO 2o. CAMPO DE APLICACIÓN. Las disposiciones contenidas en el reglamento técnico que se establece mediante la presente resolución aplican a los alimentos para consumo humano envasados o empacados, en cuyos rótulos o etiquetas se declare información nutricional, propiedades nutricionales, propiedades de salud, o cuando su descripción produzca el mismo efecto de las declaraciones de propiedades nutricionales o de salud.

PARÁGRAFO. El presente reglamento técnico no aplica a los alimentos de fórmula para niños lactantes, los cuales deben cumplir con lo establecido en la Resolución 11488 de 1984 o, las disposiciones que la modifiquen, adicionen o sustituyan.

(...)

ARTÍCULO 8o. DECLARACIÓN Y FORMA DE PRESENTACIÓN DE LOS NUTRIENTES. En la tabla de información nutricional únicamente se permite la declaración de los nutrientes obligatorios y opcionales que se indican en el presente artículo. La declaración del contenido de nutrientes debe hacerse en forma numérica.

...

8.4 Condiciones generales para la declaración de nutrientes. La declaración de nutrientes cumplirá las siguientes condiciones generales:

...

8.4.2 Los valores de los nutrientes que figuren en la tabla de información nutricional deben ser valores promedios obtenidos de análisis de muestras que sean representativas del producto que ha de ser rotulado, o tomados de la Tabla de Composición de Alimentos Colombianos del ICBF, o de publicaciones internacionales, o de otras fuentes de información, tales como especificaciones del contenido nutricional de ingredientes utilizados en la formulación del producto. Sin embargo, los valores de nutrientes que fundamenten las declaraciones de propiedades nutricionales o de salud deben ser obtenidos mediante pruebas analíticas. En cualquier caso, el fabricante es responsable de la veracidad de los valores declarados.

(...)

Para efectos procedimentales la Resolución 2674 de 2013, Por la cual se reglamenta el artículo 126 del Decreto ley 019 de 2012 y se dictan otras disposiciones dispone:

ARTÍCULO 52. PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO. Las autoridades sanitarias podrán adoptar medidas de seguridad e imponer las sanciones correspondientes, de conformidad con lo establecido en la Ley 09 de 1979, siguiendo el procedimiento contemplado en la Ley 1437 de 2011 y l.s normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan."

En cuanto a la ley 1437 de 2011:

"ARTÍCULO 47. PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO. Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes.

Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. Contra esta decisión no procede recurso.



Ministerio de Salud

**AUTO No. 2019013734
(7 de Noviembre de 2019)**

"Por medio del cual se inicia un proceso sancionatorio y se trasladan cargos proceso No. 201606306"

Los investigados podrán, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer. Serán rechazadas de manera motivada, las inconducentes, las impertinentes y las superfluas y no se atenderán las practicadas ilegalmente.

A su vez, si al culminar la actuación administrativa se encuentra probada la responsabilidad de la investigada en el incumplimiento de la normativa sanitaria, podrán imponerse las sanciones contenidas en el artículo 577 de la Ley 9 de 1979, en el que se establece:

"Artículo 577°.- Teniendo en cuenta la gravedad del hecho y mediante resolución motivada, la violación de las disposiciones de esta Ley, será sancionada por la entidad encargada de hacerlas cumplir con alguna o algunas de las siguientes sanciones:

- a) Amonestación;
- b) Multas sucesivas hasta por una suma equivalente a 10.000 salarios diarios mínimos legales al máximo valor vigente en el momento de dictarse la respectiva resolución;
- c) Decomiso de productos;
- d) Suspensión o cancelación del registro o de la licencia, y
- e) Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio respectivo."

Ahora bien, de acuerdo con la normatividad transcrita y los hechos plasmados en los documentos obrantes en el expediente, se encuentra que el señor **HUGO GERARDO GÓMEZ CALDERON** identificado con C.C. No. 10.265.655, presuntamente infringió las disposiciones sanitarias de alimentos, especialmente por:

1. Tener, almacenar, utilizar etiquetas y/o rótulos para acondicionar, etiquetar y/o rotular con fines de comercialización, del producto: **"TORTA CON HARINA INTEGRAL Y NUECES POR 60g"** con Registro Sanitario INVIMA RSAL11I01200, destinado al consumo humano, declarando como nombre del alimento: **"TORTA INTEGRAL CON NUECES MARCA GLOMY'S**, el cual es distinto al autorizado por el Registro Sanitario en mención; Contraviniendo lo establecido el numeral 5.1.1 del artículo 5 de la Resolución 5109 de 2005.
2. Tener, almacenar, utilizar etiquetas y/o rótulos para acondicionar, etiquetar y/o rotular con fines de comercialización, del producto: **"TORTA CON HARINA INTEGRAL Y NUECES POR 60g"** con Registro Sanitario INVIMA RSAL11I01200, sin declarar el ingrediente: quemado de panela, el cual es adicionado al producto; Contraviniendo lo establecido el numeral 5.2.1 - 5.2 del artículo 5 de la Resolución 5109 de 2005.
3. Tener, almacenar, utilizar etiquetas y/o rótulos para acondicionar, etiquetar y/o rotular con fines de comercialización, del producto: **"TORTA CON HARINA INTEGRAL Y NUECES POR 60g"** con Registro Sanitario INVIMA RSAL11I01200, sin contar con soportes (promedios de análisis de muestras representativas del producto, información de tablas o publicaciones entre otros) de los valores nutricionales declarados del producto, infringiendo lo establecido en el subnumeral 8.4.2 del numeral 8.4 del artículo 8 de la Resolución 333 de 2011.

NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS

Resolución 5109 de 2005

- Artículo 5, numerales: 5.1 - 5.1.1; 5.2.

Resolución 333 de 2011

Página 11



AUTO No. 2019013734
(7 de Noviembre de 2019)

**"Por medio del cual se inicia un proceso sancionatorio y se trasladan cargos
proceso No. 201606306"**

- Artículo 8, numeral 8.4, subnumeral 8.4.2

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio por las razones expuestas en la parte motiva y considerativa del presente auto, en contra del Señor *HUGO GERARDO GÓMEZ CALDERON* Identificado con C.C. No. 10.265.655, como propietario del Establecimiento de Comercio *GLOMY'S*.

ARTÍCULO SEGUNDO: Formular y trasladar cargos a título presuntivo en contra del Señor *HUGO GERARDO GÓMEZ CALDERON* Identificado con C.C. No. 10.265.655, como propietario del Establecimiento de Comercio *GLOMY'S*, por presuntamente:

1. Tener, almacenar, utilizar etiquetas y/o rótulos para acondicionar, etiquetar y/o rotular con fines de comercialización, del producto: **"TORTA CON HARINA INTEGRAL Y NUECES POR 60g"** con Registro Sanitario INVIMA RSAL11I01200, destinado al consumo humano, declarando como nombre del alimento: **"TORTA INTEGRAL CON NUECES MARCA GLOMY'S"**, el cual es distinto al autorizado por el Registro Sanitario en mención; Contraviniendo lo establecido el numeral 5.1.1 del artículo 5 de la Resolución 5109 de 2005.
2. Tener, almacenar, utilizar etiquetas y/o rótulos para acondicionar, etiquetar y/o rotular con fines de comercialización, del producto: **"TORTA CON HARINA INTEGRAL Y NUECES POR 60g"** con Registro Sanitario INVIMA RSAL11I01200, sin declarar el ingrediente: quemado de panela, el cual es adicionado al producto; Contraviniendo lo establecido el numeral 5.2.1 - 5.2 del artículo 5 de la Resolución 5109 de 2005.
3. Tener, almacenar, utilizar etiquetas y/o rótulos para acondicionar, etiquetar y/o rotular con fines de comercialización, del producto: **"TORTA CON HARINA INTEGRAL Y NUECES POR 60g"** con Registro Sanitario INVIMA RSAL11I01200, sin contar con soportes (promedios de análisis de muestras representativas del producto, información de tablas o publicaciones entre otros) de los valores nutricionales declarados del producto, infringiendo lo establecido en el subnumeral 8.4.2 del numeral 8.4 del artículo 8 de la Resolución 333 de 2011.

ARTICULO TERCERO: Notificar en forma personal al Señor *HUGO GERARDO GÓMEZ CALDERON* Identificado con C.C. No. 10.265.655, como propietario del Establecimiento de Comercio *GLOMY'S*, y/o Apoderado de acuerdo con lo estipulado en la Ley 1437 de 2011. En el evento de no comparecer, se notificará mediante aviso, conforme a lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y/o lo dispuesto en el ordenamiento jurídico legal vigente.

ARTICULO CUARTO: Conceder un término de quince (15) días hábiles que comienzan a contarse a partir del día siguiente de la notificación, para que directamente o por medio de apoderado, el presunto infractor presente sus descargos por escrito, aporte y solicite la práctica de las pruebas que considere pertinentes de acuerdo con la Ley 1437 de 2011.



Ministerio de Salud

AUTO No. 2019013734
(7 de Noviembre de 2019)

**"Por medio del cual se inicia un proceso sancionatorio y se trasladan cargos
proceso No. 201606306"**

ARTICULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Margarita Jaramillo P.
MARIA MARGARITA JARAMILLO PINEDA
Directora de Responsabilidad Sanitaria

Proyectó: ronatem

Proyectó: Carolina Garrascán

CG